

ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del programa de Formación Profesional Ocupacional en el marco de las entidades deportivas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Extremadura como respuesta a la demanda social en materia de empleo, y conocedora de las necesidades formativas de la población, pone en marcha el Plan de Empleo de Extremadura, conjugando actuaciones en el terreno económico, de apoyo a las diferentes iniciativas empresariales, con una línea de formación, materializada a través del Programa Formativo del Plan de Empleo, que se viene desarrollando desde la Consejería de Educación y Juventud.

Desde un contexto de acercamiento de la formación a la realidad productiva, estrechando los lazos de colaboración con los diversos agentes sociales, y estableciendo criterios de actuación basados en el conocimiento de la realidad social de cada zona, se hace una definición de las principales líneas de trabajo en el campo de la Formación Profesional Ocupacional, pautas éstas que marcarán todas las actuaciones, atendiendo a la diversidad y características de cada comarca.

La valoración positiva de la anterior convocatoria, tanto por su incidencia laboral como social, ha propiciado mantener esta línea de trabajo, reafirmando como objetivo primordial la dinamización de las distintas instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma a través de la implantación y desarrollo de Programas de Formación gestionados desde la Administración Local.

En todo el proceso, se refuerza notablemente la intervención desde la administración regional, que se configura como garante de la atención a la diversidad de los colectivos, comarcas y sectores profesionales que demandan actuaciones específicas, tanto en el plano laboral, sectorial como social.

ARTICULO 1.º

1.—La presente Orden regula las líneas de actuación, las condiciones y la convocatoria pública de ayudas para las entidades que pretendan colaborar en el desarrollo de los programas de actuación en materia de Formación Profesional Ocupacional encuadrados dentro del Plan de Empleo de Extremadura.

2.—Todas las actuaciones que se desarrollen irán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.322A.640.00, Pila 94613205 y Pila 94613206, contemplada en los presupuestos de la Comu-

nidad Autónoma y con los fondos recogidos en el Marco Comunitario de Apoyo de la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Social Europeo y tendrán como límite el de la disponibilidad de las mismas.

ARTICULO 2.º

1.—Se contempla el desarrollo de cursos de formación en aspectos técnicos y de gestión deportiva, que al tiempo que dinamicen la red de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma, posibiliten el aprovechamiento de las potencialidades de empleo del sector.

2.—Las acciones formativas propuestas estarán referidas necesariamente a:

2.1 Curso de Formación de Técnico Deportivo Elemental, que cualifica para realizar funciones de iniciación y enseñanza de los principios de la modalidad deportiva correspondiente.

2.2 Cursos de técnicos deportivos de base, que capacitan para realizar funciones de perfeccionamiento de los elementos técnicos y el entrenamiento básico en la modalidad deportiva correspondiente.

3.—Las modalidades deportivas objeto de formación deberán contar con la Federación Extremeña correspondiente inscrita en el Registro de Federaciones Deportivas Extremeñas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.º—ENTIDADES COLABORADORAS

Podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente programa los Servicios y/o Patronatos Municipales de Deportes, Federaciones Deportivas Extremeñas, Asociaciones deportivas y Clubs de la Comunidad Autónoma Extremeña.

ARTICULO 4.º—CRITERIOS PREFERENTES DE SELECCION DE PROYECTOS

Comprobada la adecuación de las solicitudes a la convocatoria y los requisitos específicos señalados para cada actuación, se considerarán criterios de selección:

- Adecuación a las necesidades formativo-profesionales de la zona.
- Compromisos de empleo para los participantes en las acciones formativas.
- Calidad docente de las actuaciones planteadas.
- Experiencia formativa de la entidad solicitante.
- Disponer de los recursos propios que reúnan los requisitos necesarios para el desarrollo del programa formativo.
- La no existencia de iniciativas paralelas que puedan suponer duplicidad en las acciones.

ARTICULO 5.º—COLECTIVOS OBJETO DE ATENCION

Las actuaciones están dirigidas al colectivo de desempleados/as menores de 25 años.

ARTICULO 6.º—CONTENIDOS

1.—Los cursos de carácter tendrán una duración de:

- a) Técnico deportivo elemental, 120 horas.
- b) Técnico deportivo de Base, 280 horas.

2.—Las Entidades colaboradoras quedan facultadas para expedir el correspondiente Certificado de Participación, que será facilitado por la Consejería de Educación y Juventud, a quienes finalicen las acciones formativas con aprovechamiento. En el citado certificado se hará constar el título, la entidad que lo ha impartido, la duración en horas y el programa de contenidos desarrollados.

3.—Los cursos deberán incluir un 60% de contenidos teóricos y un 40% de prácticos, en los que se incluirán las prácticas laborales.

4.—Del horario general se dedicará en torno al 10% para prácticas laborales relacionadas con el curso autorizado, y en torno a otro 10% para Orientación Profesional y para la información y formación en Nuevas Tecnologías, haciendo constar en el proyecto de solicitud los contenidos de los módulos a impartir.

ARTICULO 7.º—CUANTIA DE LAS SUBVENCIONES

1.—Las ayudas consistirán en la subvención hasta el 100 por ciento del valor total de las actuaciones aprobadas en cada una de las acciones previstas en la presente Orden, quedando obligada la entidad beneficiaria a justificar el total de gastos conforme los conceptos que se indican en esta Orden como subvencionables.

2.—Las subvenciones a las entidades tendrá una cuantía máxima por cada curso, fijada en hasta 725 pesetas/hora por alumno.

El valor completo de la acción propuesta viene dado por la suma del valor de cada uno de los tres Módulos establecidos. El Módulo A, referido al coste del personal docente está determinado por el producto del número de horas del curso por el número de alumnos/as y por el importe del módulo que se establezca dentro de los límites fijados por la Consejería de Educación y Juventud. El Módulo B, será para la indemnización por asistencia a cada alumno/a en situación de desempleo. El Módulo C comprende los gastos de material y equipos, y los costes indirectos, y viene determinado por el producto de las horas totales, por el número de alumnos/as y el módulo establecido dentro de los límites marcados en esta Orden por la Consejería de Educación y Juventud. La asignación final de los módulos económicos aplicables a las diferentes especialidades se efectuará por la Consejería de Educación y Juventud.

3.—Las subvenciones establecidas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público o privado.

ARTICULO 8.º—CONCEPTOS FINANCIABLES

1.—Se consideran gastos directamente imputables:

A) Personal docente.

Cada curso contará con el personal necesario para su adecuado desarrollo, contando como máximo con un coordinador por curso. En este apartado se incluyen los sueldos u honorarios del personal docente contratado o el precio del servicio externo docente, así como los gastos de viajes derivados de la labor docente. Se podrán incluir los costes de preparación de la actuación con cargo a la misma, cuando la entidad haya contratado a los profesores por cuenta ajena, con obligación de su afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

El valor del Módulo A queda establecido en:

Nivel del curso	Mínimo	Máximo
INICIACION	188 hasta	250 ptas./h./alumno

B) Alumnado.

Los participantes percibirán una ayuda en concepto de indemnización por asistencia estipulada en 250 pesetas/hora, abonables a la finalización del curso. Los/as alumnos/as que por cualquier causa no finalicen el curso, no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por asistencia, excepto en los casos de enfermedad o colocación laboral, procediendo la Consejería de Educación y Juventud a descontar a la entidad la cantidad íntegra correspondiente al Módulo B por cada alumno que cause baja.

Las ayudas por asistencia serán de aplicación para desempleados/as únicamente, siendo incompatibles con la percepción de pensiones, prestaciones por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras administraciones, no pudiendo simultanear ayudas por otros cursos. No se podrá participar como alumno/a en dos o más cursos simultáneamente.

Los/as alumnos/as desempleados/as que tengan que realizar un desplazamiento diario entre la localidad de residencia y la de impartición del curso, y éstas se encuentren distantes entre sí a cinco o más kilómetros, podrán solicitar una vez iniciado el curso, a la Consejería de Educación y Juventud, una ayuda de transporte, equivalente al precio del transporte público. La cuantía máxima por día lectivo, que deberá contar con al menos cuatro horas de docencia, nunca podrá ser superior a 750 pesetas por alumno/a.

La Dirección General de Promoción Educativa regulará el procedimiento de abono de las becas de transporte, y podrá establecer limitación en el número de becas de transporte asignadas a cada curso.

En los cursos no serán subvencionables ni la manutención ni el alojamiento, que serán de aplicación únicamente en las actuaciones cuya especificidad así lo requiera y a criterio de la Consejería de Educación y Juventud.

C) Gastos de material, equipos y costes indirectos.

Gastos de material y equipos.

Se incluyen el material didáctico fungible y el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia. Se considera gasto financiable hasta un 5 por ciento de los gastos de apoyo logístico y depreciación de equipos inventariables de duración superior a un ejercicio anual, que habrán de tener una relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención. La cantidad total subvencionable por este concepto no podrá superar el 30 por ciento del valor total del Módulo C. En su caso, la Junta de Extremadura podrá exigir justificación de las valoraciones.

Costes indirectos.

Se contempla aquí, la remuneración de personal no docente y los viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, adaptación de locales para la enseñanza a minusválidos, publicidad, gastos diversos de gestión, correos y teléfono, agua y electricidad y mantenimiento de instalaciones y equipos utilizados en la formación, así como tasas y seguros de obligado cumplimiento, entendiéndose éstos por la cotización obligatoria de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesionales previa suscripción del oportuno documento de asociación del Servicio Común de la Administración de la Seguridad Social o cualquier mutua de accidente de trabajo cuyo ámbito se extienda a la provincia donde se organice el curso.

2.—No se consideran gastos financiables los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior y compras de edificios y equipos inventariables.

3.—Los costes de material y equipos, junto con los costes indirectos, Módulo C, vienen definidos por los siguientes mínimos y máximos:

Nivel del Curso	Mínimo	Máximo
INICIACION	169 hasta	225 ptas./h./alumno/a

ARTICULO 9.º—SELECCION ALUMNADO. OBLIGACIONES

1.—La convocatoria de solicitudes y la posterior selección de los alumnos/as se llevará a cabo por la entidad responsable del desarrollo de las actuaciones de formación profesional ocupacional, atendiendo a las directrices que pueda marcar al respecto la Consejería de Educación y Juventud.

2.—El número de alumnos/as seleccionados/as por curso será de 15. Cuando sea posible integrar una persona con minusvalías, se reservará una plaza por curso. En la convocatoria de los mismos se hará mención expresa de esta reserva. En caso de vacante, dicha plaza podrá ser cubierta por cualquier solicitante.

3.—Se contempla la designación como reservas de hasta cinco solicitantes, que tendrán prioridad para incorporarse en calidad de alumnos oficiales al curso cuando las bajas que se produzcan tengan lugar dentro del cómputo del primer 25 por ciento de horas del mismo, siendo necesario acreditar el suficiente nivel de acceso en los casos que la incorporación se realice con alumnos/as no preseleccionados como reservas o hayan transcurrido entre el 25 y el 40 por ciento (máximo permitido) de horas lectivas. Si una de las bajas correspondiera a la reserva para minusvalías, deberá ser cubierta por otra persona minusválida, si la hubiere.

4.—Los cursos, en los que una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de participantes disminuya hasta una cantidad inferior al 70 por ciento del inicialmente seleccionado, podrán ser suspendidos por la Consejería de Educación y Juventud, siempre y cuando no haya transcurrido más del 70 por ciento de su periodo lectivo, exceptuándose para este cómputo las bajas producidas por enfermedad o colocaciones laborales. En este caso se abonará únicamente el tanto por ciento proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

5.—Serán causa de exclusión de los cursos:

—Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.

—Tener acumuladas faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.

—No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los formadores responsables. En este supuesto la entidad remitirá la propuesta de exclusión a la Consejería de Educación y Juventud, que resolverá lo procedente.

ARTICULO 10.º—SOLICITUDES

1.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará al cabo de los 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación en el D.O.E. de la presente Orden.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como anexo I, a esta Orden. Dichas solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5, 06800. Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

3.—Si la solicitud tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales, enmiende los defectos o faltas observadas, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

4.—Las entidades interesadas en esta Convocatoria, que deberán tener personalidad jurídica propia, presentarán su solicitud de acuerdo con el anexo I que figura en la presente Orden, adjuntando a la solicitud:

—Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.

—Programa formativo de cada curso, haciendo constar: Su denominación, relación de módulos formativos que lo componen con indicación de objetivos, contenidos y duración de cada uno; perfil profesional o currículum del personal docente necesario para su desarrollo y los requisitos de acceso de los participantes: Titulación académica, formación profesional previa, otros.

—En el caso de los ayuntamientos que hayan presentado solicitud conjunta, deberá adjuntarse una certificación en la que se manifieste la aceptación y los términos de participación en que se produce la concurrencia a esta convocatoria. Este documento será firmado y sellado por cada uno de los/as alcaldes/as de los ayuntamientos participantes.

—Cualquier otra documentación que la entidad considere oportuna a los efectos de fundamentar la solicitud.

5.—Todas las actuaciones subvencionadas deberán estar concluidas y justificadas antes del 31 de diciembre de 1995, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 16.1 de esta Orden, en que se determinará en el convenio la fecha de realización.

ARTICULO 11.º—ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACION, INSTRUCCION Y RESOLUCION DEL EXPEDIENTE

1.—El Organismo competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2.—El Organismo competente para la instrucción del procedimiento se-

rá una Comisión de Evaluación, constituida al efecto, compuesta por los siguientes miembros: El Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y como vocales el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud, Director General de Empleo, y el Director General de Deportes, o personas en quienes deleguen, y el Coordinador de Formación de Empleo, actuando como secretario el funcionario que designe el Presidente. La Comisión podrá solicitar la asistencia de técnicos, en calidad de asesores, con voz y sin voto.

3.—La Comisión de Evaluación a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos en tal propuesta.

4.—Por el Consejero de Educación y Juventud se dictará resolución en un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

ARTICULO 12.º—ACEPTACION

1.—Las entidades cuyas solicitudes hayan sido seleccionadas deberán remitir, en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de notificación de la concesión, el documento de aceptación de las condiciones de la misma. Podrán ser requeridas por la Consejería de Educación y Juventud si así se estimara, para la posterior firma de un convenio regulador de todas las acciones financiadas.

2.—Con anterioridad al cobro de la subvención, las entidades subvencionadas tendrán que remitir a la Consejería de Educación y Juventud la ficha de Altas a Terceros debidamente cumplimentada y acreditar mediante certificación, encontrarse al corriente de sus Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.

ARTICULO 13.º—PRACTICAS

Una vez resuelta favorablemente la concesión de la ayuda, y previo al inicio del curso, las entidades remitirán a la Consejería de Educación y Juventud la relación de prácticas laborales a realizar, indicando con expresión detallada: Centro y/o lugar de realización, participantes, fecha y horarios, contenidos de las mismas, así como cualquier otra información que pueda resultar de interés, sin perjuicio de atender otras obligaciones que de esta práctica pudieran derivarse frente a terceros u otros organismos competentes en la materia. El desarrollo de las prácticas será simultáneo con la realización del curso o como máximo dentro de los quince días posteriores a su finalización.

ARTICULO 14.º—PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1.—La entrega de las subvenciones concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

1.1.—Pago inicial. Consistente en el 75% del importe concedido, tras presentar en la Consejería de Educación y Juventud la aceptación de la realización de la actividad formativa en las condiciones aprobadas.

1.2.—En el plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación, las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Consejería de Educación y Juventud el Certificado de inicio de la actividad, con expresión de los datos de los participantes y documentación complementaria que se especificará oportunamente a las Entidades.

1.3.—Liquidación. Se abonará hasta el 25% restante del importe concedido, según justificación, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación requerida.

2.—La liquidación de gastos deberá hacerse conforme a las directrices marcadas por la Consejería de Educación y Juventud.

3.—Las entidades organizadoras de las actividades dispondrán de un plazo máximo de un mes desde la finalización de las mismas para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10.5 de la presente Orden.

ARTICULO 15.º—OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

1.—Las entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la subvención, el seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

2.—Cualquier alteración de las condiciones consideradas para la concesión de subvenciones o compensaciones económicas podrá dar lugar a la modificación de la aprobación de la concesión.

3.—Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los participantes los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos, así como de la fase de experiencia de trabajo en empresas que pudieran realizar, contrayéndose por una duración que debe corresponderse rigurosamente con la fijada para el desarrollo del curso y en su caso con las prácticas en empresas. En la previsión de costes de los cursos se incluirán los derivados de la cobertura de estos extremos.

4.—Las entidades beneficiarias facilitarán la incorporación del per-

sonal implicado en los programas, en las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Educación y Juventud.

5.—Las entidades organizadoras están obligadas a dar publicidad de los programas subvencionados, haciendo constar la financiación de la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Juventud y el Fondo Social Europeo.

ARTICULO 16.º

1.—En todo momento, la Consejería de Educación y Juventud podrá realizar una programación propia de actuaciones de Formación Profesional Ocupacional para desarrollar de forma directa por la misma o concertada, sin necesidad de atenerse a lo establecido en la presente Orden.

Queda contemplado igualmente la posibilidad de otorgar ayudas mediante resolución motivada en los casos y condiciones establecidos en la legislación vigente, con entidades públicas o privadas, para desarrollar actuaciones que por su especificidad no puedan encuadrarse en la regulación general contenida en esta Orden, las cuales se regirán por lo dispuesto en la resolución.

2.—La Consejería de Educación y Juventud dispondrá las medidas y mecanismos de trabajo necesarios con aquellas entidades colaboradoras, que disponiendo de instalaciones y medios adecuados para el desarrollo de las diferentes especialidades formativas, accedan a permitir un uso compartido de las mismas.

3.—En la ejecución de los programas podrán colaborar aquellos Departamentos y Organismos de la Administración Autónoma cuya competencia sea la atención a los sectores o colectivos contemplados en esta Orden.

4.—No se podrá en ningún caso ceder la ejecución de las actuaciones a otra entidad que no fuese la solicitante.

DISPOSICION FINAL**PRIMERA**

Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar en el ámbito de sus competencias, las resoluciones y aclaraciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Consejería de Educación y Juventud Orden <i>Por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del programa de formación profesional ocupacional a desarrollar en el marco de las Entidades Deportivas.</i>	Nº Exp
	Diario Oficial de Extremadura
	FECHA

1. Datos de identificación de la entidad y del/la representante legal

Nombre o razón social ⁽¹⁾ :		C.I.F.:	
		Siglas	
Domicilio:		Tfno:	
		Fax:	
C.P.- Localidad:		Prov.:	
		Ambito ⁽²⁾ :	
Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a:			
Nombre:		D.N.I.:	
Domicilio:		Cargo:	
C.P.- Localidad:		Prov.:	

2. Identificación del Curso

Nombre del Curso:	
C.P.- Localidad de Impartición:	
Provincia:	
Nº de Horas de duración del Curso:	

3.- Gestión del Programa

Centro Impartición Teoría	
Nombre:	
Domicilio:	
C.P.- Localidad:	
	Prov.:
Centro Impartición Práctica	
Nombre:	
Domicilio:	
C.P.- Localidad:	
	Prov.:

- (1) Deberá coincidir totalmente con la denominación de los Estatutos.
(2) Se identificará como estatal, autonómica, provincial, comarcal o local (según sus Estatutos).
(3) Tachese lo que proceda.
- Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

Anexo I

Nº Expediente

4. Datos Económicos.**4.1. Cuantía Solicitada:****4.2. Presupuesto.**

CONCEPTOS	Solicitado
4.2.1. PERSONAL DOCENTE	
4.2.1. 1. Remuneración	
4.2.1. 2. Gastos de viajes	
TOTAL MODULO A	
4.2.2. ALUMNADO	
4.2.2. 1. Indemnización asistencia	
TOTAL MODULO B	
4.2.3. GESTION DE MATERIALES, EQUIPOS Y COSTES INDIRECTOS.	
4.2.3. 1. Material docente fungible	
4.2.3. 2. Alquiler de transportes y equipos	
4.2.3. 3. Depreciación de equipos	
4.2.3. 4. Remuneración de personal no docente	
4.2.3. 5. Viajes	
4.2.3. 6. Adaptación de locales para minusvalidos	
4.2.3. 7. Publicidad	
4.2.3. 8. Gastos diversos de gestión	
4.2.3. 9. Correos y teléfonos	
4.2.3.10. Agua y electricidad	
4.2.3.11. Tasas y seguros	
TOTAL MODULO C	
TOTAL GENERAL	

Don/ña. _____ representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo I.

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____
(Firma y sello)